



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026020953

Huaraz, 03 de agosto de 2026

VISTO; el escrito de subsanación de fecha 17 de julio de 2026, presentado por Manuel Marco Antonio Leiva Cruz, personero legal titular de la organización política «**RENOVACION POPULAR PERU**», mediante el cual subsana las observaciones formuladas en la Resolución N.° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE, respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **Gobierno Regional de ANCASH**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. DEL MARCO NORMATIVO Y DE LA COMPETENCIA DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

1.1.- Mediante **Decreto Supremo N.° 001-2026-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la elección de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores de los gobiernos locales, a realizarse el domingo 4 de octubre de 2026.

1.2.- El artículo 44 de la Ley N.° 26859, **Ley Orgánica de Elecciones** (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Ve-lar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.

1.3.- Que, mediante **Resolución N.° 0097-2026-JNE**, de fecha 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026), entre ellas, el Jurado Electoral Especial de HUARAZ, que tiene competencia, entre otros, para recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales.

1.4.- Que, **Resolución N.° 0002-2026-JNE**, del 02 de enero de 2026, el Pleno del JNE aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026 (en adelante, el Reglamento), que consta de 47 artículos y 5 disposiciones finales, el cual regula, conforme a su artículo 1, las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas para gobernadores y vicegobernadores regionales y de listas de candidatos para consejeros regionales durante las ERM 2026.

1.5.- Asimismo, con la **Resolución N.° 003-2026-JNE** el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Cronograma Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el cual comprende los diversos hitos previstos en la normativa electoral, incluyendo las fechas límite para el desarrollo de las actividades y procedimientos a cargo de las organizaciones políticas y de los organismos del sistema electoral, constituyendo un instrumento de conocimiento para los actores electorales y la ciudadanía en general. En dicho cronograma se estableció como fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos el 16 de junio de 2026; no obstante, dicho plazo fue ampliado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



de Elecciones de fecha 15 de junio de 2026.

SEGUNDO. COMPETENCIA DEL JEE

2.1.- El **artículo 23** del Reglamento establece que la competencia para el trámite de inscripción de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales le corresponde al JEE ubicado en la capital del departamento, salvo el caso de las autoridades regionales del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, en que es competente el JEE instalado en la circunscripción de la sede del gobierno regional respectivo. Por su parte, el **numeral 5.4** del artículo 5 del Reglamento define la calificación como la verificación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos que efectúa de manera integral el JEE, respecto al cumplimiento de los requisitos de ley y del Reglamento, para su admisión y posterior inscripción.

TERCERO. REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

3.1.- El **numeral 28.1** del artículo 28 del Reglamento establece que, para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales, se requiere: **a)** tener nacionalidad peruana, siendo que en las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento; **b)** ser ciudadano en ejercicio y tener DNI; **c)** haber nacido en la circunscripción electoral donde se postule o domiciliar en ella, cuando menos, durante los dos (2) últimos años de manera continua, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción, rigiendo en caso de domicilio múltiple las disposiciones del artículo 35 del Código Civil, precisándose que, para los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula; **d)** para los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para los candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años, edades que deben cumplirse hasta la fecha límite antes señalada; y **e)** haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 7 de octubre de 2025, independientemente de las afiliaciones previas registradas, o haberse afiliado entre el 8 de octubre de 2025 y el 7 de enero de 2026, siempre que no cuenten con afiliación política vigente al 8 de octubre de 2025, y, en todos los casos, haber sido elegido en elecciones primarias, requisito que no es exigible para el candidato designado.

3.2.- El **numeral 28.2** del artículo 28 del Reglamento dispone que los candidatos no deben estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; ni en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Asimismo, el mismo artículo precisa que los candidatos a consejero regional con carácter de accesitarios también deben reunir los requisitos señalados en dicho artículo.

3.3.- Respecto de la democracia interna, el **artículo 12** del Reglamento establece que en las elecciones primarias se eligen de manera obligatoria a los candidatos para el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales (titulares y accesitarios), salvo los designados y, de forma facultativa, los candidatos para eventual reemplazo a que se refiere el artículo 27 del Reglamento; asimismo, el artículo 15 dispone que las organizaciones políticas deben respetar el resultado de las elecciones primarias, la paridad y alternancia de género, así como las cuotas electorales, en la conformación de sus fórmulas y listas de candidatos.

CUARTO. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



4.1- El **numeral 29.1** del artículo 29 del Reglamento establece que cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación, no siendo posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa. Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos correspondientes en el «Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos», considerando lo siguiente. **a).** La fórmula y lista de candidatos debe presentarse de forma completa. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicarse claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos. **b).** La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI. **c).** La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento. **d).** La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento. **e).** La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento. **f).** Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley. **g).** Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos que integran la fórmula de gobernador y vicegobernador.

QUINTO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

5.1.- El **artículo 30** del Reglamento establece los documentos que deben acompañar a la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos ante el JEE competente, entre los que se encuentran: el Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos, registrado a través del sistema DECLARA+ (**numeral 30.1**); el acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos resultante de las elecciones primarias, con el contenido señalado en el **numeral 30.2**; el acta suscrita por el órgano facultado, en caso de candidatos designados, conforme al **numeral 30.3**; el documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen, conforme al artículo 21 del Reglamento (**numeral 30.4**); el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) de cada candidato, registrado en el sistema DECLARA+ conforme con el Reglamento de la DJHV (**numeral 30.5**); los documentos con fecha cierta que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, conforme al artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (**numeral 30.6**); la declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de consentimiento de participación en las ERM 2026, de veracidad del contenido del Formato Único de DJHV, y de no tener deuda pendiente por reparación civil (**numeral 30.7**); el documento de renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, en el caso de ciudadanos vinculados a la función pública que deban cumplir con dicha exigencia, conforme a la Resolución N.º 0746-2025-JNE (**numeral 30.8**); el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en los mismos casos (**numeral 30.9**); el



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



documento que contiene la autorización expresa de la organización política a la que se encuentra afiliado el candidato designado, cuando corresponda (**numeral 30.10**); el Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), en el caso de candidatos que se autoidentifiquen como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento (**numeral 30.11**); y el comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, salvo las exoneraciones previstas en el artículo 23-B de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (**numeral 30.12**).

SEXTO. ETAPAS DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN, RÉGIMEN DE INADMISIBILIDAD E IMPROCEDENCIA

6.1.- El **artículo 31** del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales 2026 establece que el trámite de la solicitud de inscripción comprende las etapas de calificación, subsanación, admisión e inscripción.

6.2.- El **numeral 32.1** del artículo 32 del citado Reglamento dispone que la inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a la fórmula, a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse dentro del plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación. Tratándose de observaciones cuya subsanación requiera el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá cumplir con dicho requisito el primer día hábil siguiente, debiendo comunicarlo de inmediato al Jurado Electoral Especial. La resolución que declara la inadmisibilidad se emite bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento.

6.3.- Asimismo, el **numeral 32.2** del referido artículo establece que, cuando la organización política no subsane las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado o la subsanación sea desestimada, podrá reemplazar la fórmula, la lista o a uno o más candidatos, siempre que dicho reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción. Por su parte, el numeral 32.3 dispone que, de subsanarse las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial emitirá la resolución de admisión correspondiente.

6.4.- Por último, el **numeral 33.1** del artículo 33 del Reglamento establece que el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral. Asimismo, el numeral 33.2 precisa que constituyen requisitos no subsanables: **a)** la presentación de la fórmula o lista incompleta; **b)** el incumplimiento de la paridad de género; **c)** el incumplimiento de las cuotas electorales; y **d)** el incumplimiento de la participación en las elecciones primarias. Del mismo modo, los numerales 33.3 al 33.9 regulan los efectos de la improcedencia, según esta recaiga sobre la fórmula, la lista o uno o más candidatos, precisando los supuestos en los que subsiste la inscripción de los demás candidatos o de la fórmula correspondiente. Finalmente, el numeral 33.10 establece que la resolución que declara la improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo previsto en los artículos 43 y 44 del citado Reglamento.

6.5.- De otro lado, el **artículo 47** del Reglamento establece que la notificación de los pronunciamientos del JEE se realiza conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE, debiendo efectuarse entre las 8:00:00 y las 20:00:59 horas; la notificación realizada en horario posterior al límite señalado se considera diligenciada al día siguiente.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



SEPTIMO. Respecto de la notificación electrónica de los pronunciamientos del Jurado Electoral Especial.

El artículo 47 del Reglamento establece que la notificación de los pronunciamientos del JEE se realiza conforme al Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE, debiendo efectuarse entre las 8:00:00 y las 20:00:59 horas; la notificación realizada en horario posterior al límite señalado se considera diligenciada al día siguiente.

OCTAVO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

8.1.- Sobre la solicitud primigenia

Con fecha 19 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política «RENOVACION POPULAR PERU», presentó, a través del sistema DECLARA+, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **Gobierno Regional de ANCASH** (Expediente N.º ERM.2026020953), conformada por **54** candidatos: un (1) candidato a gobernador regional, un (1) candidato a vicegobernador regional, (26) candidatos a consejero regional titular y (26) candidatos a consejero regional accesorio, distribuidos por provincia conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01 - FORMULA REGIONAL

FORMULA REGIONAL						
Cargo	Nombre y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Desig.	
Gobernador Regional	JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA	32971685	M	50	-	
Vicegobernador	RINA VICTORIA RIOS MAGUÑA	31656432	F	58	SI	

Cuadro N° 02 - LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES							
Provincia	Cargo	Nombre y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	REP. CN, CC, OPO	Desig.
POMABAMBA	Consejero Regional N.º 01	JULIO RAFAEL BORDA YZAGUIRRE	32497237	M	54	NO	-
POMABAMBA	Accesorio N.º 01	MISAEL ALEJANDRO SAENZ MORENO	72094951	M	23	NO	-
AIJA	Consejero Regional N.º 01	NARDA CANDELARIA MEJIA MEJIA	31640471	F	71	NO	SI
AIJA	Accesorio N.º 01	ADELA GENOVEVA GARGATE HUARANGA	70784120	F	33	NO	-
ANTONIO RAIMONDI	Consejero Regional N.º 01	OWHERT PAJUELO TARAZONA	31823247	M	71	NO	-
ANTONIO RAIMONDI	Accesorio N.º 01	ALEX DONATO CARBAJAL ROJAS	41987769	M	43	NO	-
ANTONIO RAIMONDI	Consejero Regional N.º 02	FLOR KARINA CERNA OLIVARES	71970255	F	20	NO	-
ANTONIO RAIMONDI	Accesorio N.º 02	NAYELI YULISSA YAURI QUIROZ	71890049	F	23	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



BOLOGNESI	Consejero Regional N.º 01	MANUEL HABACUC PICON VILLANERA	22754240	M	66	NO	SI
BOLOGNESI	Accesitario N.º 01	RONALDO CERVANTES GAMARRA	71935889	M	27	NO	SI
HUAYLAS	Consejero Regional N.º 01	YUDI LISBETH ARIAS INFANTE	32386143	F	60	NO	-
HUAYLAS	Accesitario N.º 01	ANA BERNALDA AGUAS LLANTO	32404397	F	51	NO	-
HUAYLAS	Consejero Regional N.º 02	EINER GERMAN MILLA HUEZA	25631741	M	63	SI	-
HUAYLAS	Accesitario N.º 02	JIMMI LEONARDO VELASQUEZ ALEGRE	75478788	M	30	SI	-
OCROS	Consejero Regional N.º 01	SONIA IDALBERTA COTRINA CABANILLAS	40765579	F	46	NO	-
OCROS	Accesitario N.º 01	MELITZA SOLEDAD MINAYA SANCHEZ	71635086	F	27	NO	-
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Consejero Regional N.º 01	ABIMAEVL VLADIMIRO AGUIRRE AGUILAR	43950922	M	39	NO	SI
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Accesitario N.º 01	EDGAR HUGO PASCO SILVESTRE	46226492	M	37	NO	-
RECUAY	Consejero Regional N.º 01	CELENY YOLENITH TREJO MACEDO	70295786	F	28	NO	-
RECUAY	Accesitario N.º 01	SONIA BEATRIZ MEDINA OSEJO	19806578	F	63	NO	-
CORONGO	Consejero Regional N.º 01	EMER DARIO SANCHEZ SANCHEZ	32223085	M	48	NO	SI
CORONGO	Accesitario N.º 01	ABEL ADAN MELGAREJO VALDERRAMA	74227939	M	29	NO	-
PALLASCA	Consejero Regional N.º 01	THALIA SARAI DOMINGUEZ OLIVOS	72708299	F	24	NO	-
PALLASCA	Accesitario N.º 01	MIRIAM YAVELI DOMINGUEZ VILLANUEVA	43814036	F	40	NO	-
HUARI	Consejero Regional N.º 01	OSMAL MIGUEL RENEE MALVAS ASENCIOS	71350749	M	24	NO	-
HUARI	Accesitario N.º 01	WALDIR DIONICIO VARGAS ASENCIOS	72325854	M	32	NO	-
HUARI	Consejero Regional N.º 02	SABINA VIOLETA BLAS TRUJILLO	40194500	F	47	SI	-
HUARI	Accesitario N.º 02	ROSARIO MARIANELLA SUSANIBAR SOLIS	43541645	F	43	SI	-
SANTA	Consejero Regional N.º 01	BARNABY DANNY LLOSA VIDAL	32131829	M	50	NO	-
SANTA	Accesitario N.º 01	FRANCO ALDAIR VIGO MANTILLA	81046475	M	20	NO	SI
SIHUAS	Consejero Regional N.º 01	VIRGINIA DEL PILAR PALOMINO VELASQUEZ	44335580	F	39	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



SIHUAS	Accesitario N. ° 01	ELVIA YURIANA BLAS JARAMILLO	42485190	F	41	NO	-
YUNGAY	Consejero Regional N. ° 01	ALBERTO DONATO RAMIREZ SALGADO	33342302	M	66	NO	-
YUNGAY	Accesitario N. ° 01	MARIO ARTEMIO SHILLTA BARROSO	41978119	M	43	NO	-
YUNGAY	Consejero Regional N. ° 02	ERIKA ESTEFANI VASQUEZ CARRASCO	76049102	F	26	SI	-
YUNGAY	Accesitario N. ° 02	FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA	33320315	F	69	SI	-
MARISCAL LUZURIAGA	Consejero Regional N. ° 01	MAYCOL PEPE TARAZONA OLIVO	70686661	M	25	NO	SI
MARISCAL LUZURIAGA	Accesitario N. ° 01	ALEXANDRO JEFERSON OBREGON OLIVO	71218561	M	21	NO	SI
CASMA	Consejero Regional N. ° 01	MARIANA DEL ROCIO VARGAS CHERO	72796665	F	24	NO	SI
CASMA	Accesitario N. ° 02	DEYSI MABEL IZQUIERDO CORAL	43059281	F	41	NO	-
CARHUAZ	Consejero Regional N. ° 01	JHON ROGER CRUZ BAYON	09748438	M	54	NO	SI
CARHUAZ	Accesitario N. ° 01	CHRISTIAN JULIO LAZARTE DELGADO	09538161	M	55	NO	-
CARHUAZ	Consejero Regional N. ° 02	ELIZABETH VIVIANA LEON DE LA CRUZ	73141669	F	30	SI	SI
CARHUAZ	Accesitario N. ° 02	DIANA JESSICA NIHUIN HERRERA	70472574	F	35	SI	SI
HUARMEY	Consejero Regional N. ° 01	EDWIN ALDO LUNA HUANE	31677419	M	48	NO	-
HUARMEY	Accesitario N. ° 01	RONALDO ANTOLIN APONTE CORNEJO	10328995	M	53	NO	SI
HUARAZ	Consejero Regional N. ° 01	CINTHIA KATHERIN BERNUY ALVARADO	45564172	F	37	NO	-
HUARAZ	Accesitario N. ° 01	SOFIA CELINA RAYMUNDO DIAZ	77234315	F	20	NO	SI
HUARAZ	Consejero Regional N. ° 02	FELICIANO SANCHEZ DIBURCIO	31620088	M	65	SI	-
HUARAZ	Accesitario N. ° 02	RONY GEYMAR PASTOR HURTADO	73507300	M	25	SI	-
ASUNCION	Consejero Regional N. ° 01	NAYRA SAYDA TARAZONA GARGATE	75735557	F	29	NO	-
ASUNCION	Accesitario N. ° 01	MEDALI BLAS CHAVEZ	74632502	F	31	NO	SI

Fuente: Solicitud de inscripción de lista de candidatos DECLARA+

8.2.- Sobre la oportunidad de la presentación del escrito de subsanación

Previamente al análisis de las observaciones materia de subsanación, corresponde verificar si el escrito de subsanación fue presentado dentro del plazo previsto en el Reglamento. Para tal efecto, de la revisión del **Detalle de la Notificación** emitido por el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), correspondiente a la Resolución N.° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE, se obtiene la siguiente información:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



Cuadro N° 03 - Detalle de la Notificación del SIJE

●●●

Detalle de la Notificación

✕

NOTIFICACIÓN		DESTINATARIO
NOTIFICACIÓN N° 339556-2026-HRAZ		MANUEL MARCO ANTONIO LEIVA MANUEL
TIPO	CLASIFICACIÓN	ESTADO
ELECTRÓNICA	PRONUNCIAMIENTO	ARCHIVADO
COD. EXPEDIENTE	COD. EXPEDIENTE EXT	RESOLUCIÓN
2026.43090.ERM.HRAZ.INL.INS.0	ERM.2026020953	RESOLUCION N° 00899-2026-JEE
FECHA GENERACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA LEÍDO
15/07/2026 11:33:51	15/07/2026 15:18:10	15/07/2026 16:20:51
OBSERVACIÓN	TIPO GENERAL	
	N	

Fuente: Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE)

Conforme se aprecia del referido detalle de notificación, la Resolución N.° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE fue notificada en la casilla electrónica del personero legal el **15 de julio de 2026 a las 15:18:10 horas**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento.

En ese sentido, el plazo de **dos (2) días calendario** previsto en el numeral **32.1** del Reglamento comenzó a computarse desde el **16 de julio de 2026**, esto es, el día siguiente de la notificación, venciendo el **17 de julio de 2026**.

Asimismo, se verifica que la organización política presentó su escrito de subsanación mediante el sistema DECLARA+ el **17 de julio de 2026**. En consecuencia, este órgano electoral concluye que la subsanación fue presentada dentro del plazo legalmente establecido, correspondiendo emitir pronunciamiento sobre el fondo de las observaciones formuladas.

8.3.- Análisis individualizado de las observaciones

8.3.1. Respecto de la observación sobre la conformación de la lista de candidatos.

En atención a la observación formulada en la Resolución N.° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE, corresponde verificar si la documentación presentada por el personero legal acredita la conformación definitiva de la lista de candidatos, conforme a lo previsto en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE.

Cuadro N.° 04-Documentación de subsanación sobre la conformación de la lista

N°	Documento	Observación	Documentación presentada
Lista	Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	Discrepancia entre el acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos resultante de las elecciones primarias y la solicitud de inscripción: De la revisión de la documentación presentada, se advierte que los nombres de determinadas	Presenta Resolución N.° 0016-2026-TEN-RPP, de fecha 02 de junio de 2026, el Anexo N.° 02-Áncash y copia de los DNI de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



	candidatas consignadas en el acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos resultante de las elecciones primarias no guardan correspondencia con los registrados en la solicitud de inscripción presentada mediante el sistema DECLARA+. En efecto, respecto de la candidata ubicada en la posición N.º 2 de, el acta consigna a FLOR KARINA CERNA OLIVARES, mientras que la solicitud de inscripción registra a FLOR KARINA CERNA OLIVARES; asimismo, respecto de la candidata ubicada en la posición N.º 2 de consejeros accesorios, el acta consigna a NAVELI YULISSA YAURI QUIROZ, mientras que la solicitud registra a NAYELI YULISSA YAURI QUIROZ. Dicha discrepancia impide verificar que las candidatas cuya inscripción se solicita sean las mismas que resultaron elegidas en las elecciones primarias, conforme a lo previsto en el artículo 15 y el literal d) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, la organización política deberá presentar un escrito de aclaración y ratificación, precisando expresamente si las candidatas consignadas en la solicitud de inscripción corresponden a las mismas ciudadanas proclamadas en el acta de elecciones primarias, adjuntando copia legible de sus documentos nacionales de identidad (DNI) u otro documento idóneo que permita acreditar de manera fehaciente su identidad y el nombre correcto de cada una, a efectos de verificar la concordancia entre ambos documentos. De no subsanarse satisfactoriamente la presente observación dentro del plazo otorgado, o de verificarse que las candidatas consignadas en la solicitud de inscripción no corresponden a las ciudadanas elegidas en elecciones primarias, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento.	las candidatas FLOR KARINA CERNA OLIVARES y NAYELI YULISSA YAURI QUIROZ.
--	---	---

De la revisión de la documentación detallada en el cuadro precedente, se verifica que la organización política presentó escrito de subsanación y aclaración, mediante el cual precisó que las discrepancias advertidas entre el Acta de Conformación de la Fórmula y Lista de Candidatos resultante de las elecciones primarias y la Solicitud de Inscripción generada mediante el sistema DECLARA+ obedecen a errores materiales de digitación en los prenombrados de las candidatas **FLOR KARINA CERNA OLIVARES** (*Consejera Regional Titular N.º 2 de la provincia de Antonio Raymondi*) y **NAYELI YULISSA YAURI QUIROZ** (*Accesitaria N.º 2 de la provincia de Antonio Raymondi*). Asimismo, adjuntó la **Resolución N.º 0016-2026-TEN-RPP**, de fecha 02 de junio de 2026, el **Anexo N.º 02-Áncash** y copia de los Documentos Nacionales de Identidad de las referidas candidatas, advirtiéndose que los números de DNI consignados en el Acta de Conformación de la Fórmula y Lista de Candidatos resultante de las elecciones primarias coinciden con los registrados en la Solicitud de Inscripción presentada mediante el sistema DECLARA+, correspondiendo en ambos casos a las mismas ciudadanas.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



En consecuencia, la documentación presentada resulta idónea y suficiente para acreditar que las diferencias advertidas corresponden únicamente a errores materiales de consignación de los nombres, sin que ello implique la postulación de personas distintas a las elegidas en las elecciones primarias, permitiendo verificar la correspondencia entre el resultado de dichas elecciones y la lista de candidatos cuya inscripción se solicita, conforme a lo previsto en los artículos **15 y 30, numeral 30.2, literal d)**, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026. Por tanto, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada.

8.3.2.- Respecto de la observación sobre el Acta de Designación Directa:

En atención a la observación formulada mediante la Resolución N.° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE, corresponde verificar si la documentación presentada por el personero legal acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, respecto del **Acta de Designación Directa** presentada para sustentar la candidatura al cargo de **Consejero Regional Accesorio N.° 2 por la provincia de Carhuaz**.

Cuadro N° 05 - Documentación de subsanación sobre la conformación de la lista

N°	Documento	Observacion	Documentación presentada
Lista (conformación)	Acta de Designación directa	Discrepancia entre el Acta de Designación Directa y la solicitud de inscripción (candidata accesitaria por la provincia de Carhuaz). De la revisión del Acta de Designación Directa de fecha 28 de mayo de 2026, se advierte que dicho documento consigna como candidata accesitaria a consejera regional por la provincia de Carhuaz a la ciudadana DIANA JESSICA NIGUIN HERRERA ; sin embargo, en la solicitud de inscripción registrada en el sistema DECLARA+ figura DIANA JESSICA NIHUIN HERRERA , existiendo una discrepancia en el apellido consignado. Dicha diferencia impide verificar que la candidata cuya inscripción se solicita corresponda a la misma ciudadana designada por el órgano competente de la organización política, así como corroborar el cumplimiento de lo previsto en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, respecto del acta de designación directa presentada para sustentar la candidatura. En consecuencia , la organización política deberá presentar escrito de aclaración y ratificación, precisando expresamente el nombre correcto de la candidata accesitaria por la provincia de Carhuaz y señalando si la ciudadana consignada en la solicitud de inscripción corresponde a la misma persona designada mediante el Acta de Designación Directa; para tal efecto, deberá adjuntar copia legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento idóneo que acredite de manera fehaciente su identidad y el nombre correcto, a fin de verificar la correspondencia entre ambos documentos. De	Presenta copia del Acta de Designación de Candidatos, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrita por el Comité Ejecutivo Nacional de la Alianza Electoral Renovación Popular Perú, así como el Anexo N.° 2.B – Áncash de la referida acta, en el que se consigna el nombre completo, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), el cargo y la ubicación en la lista de los candidatos designados para la provincia de Carhuaz.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



		no subsanarse satisfactoriamente la presente observación dentro del plazo otorgado, o de verificarse que la candidata consignada en la solicitud de inscripción no corresponde a la ciudadana designada por el órgano competente de la organización política, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento.	
--	--	---	--

De la revisión de la documentación presentada, se verifica que la organización política adjuntó copia del **Acta de Designación de Candidatos**, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrita por el Comité Ejecutivo Nacional de la Alianza Electoral Renovación Popular Perú, así como el **Anexo N.º 2.B – Áncash**, que forma parte integrante de dicha acta, en el que se consigna el nombre completo, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), el cargo y la ubicación en la lista de los candidatos designados para la provincia de Carhuaz. Asimismo, mediante escrito de subsanación, el personero legal precisó que la discrepancia advertida respecto del apellido de la candidata **DIANA JESSICA ÑIHUIN HERRERA** obedeció a un error material de digitación consignado en el Acta de Designación Directa, señalando que la identidad de la candidata puede corroborarse con el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 70472574, el cual coincide con el registrado en la Solicitud de Inscripción presentada mediante el sistema DECLARA+, acreditándose que se trata de la misma ciudadana designada por el órgano partidario competente. En consecuencia, la documentación presentada resulta idónea y suficiente para acreditar la designación de la referida candidata, así como la correspondencia entre el Acta de Designación Directa y la Solicitud de Inscripción, conforme a lo previsto en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026. Por tanto, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada.

8.3.3.- Respecto de la observación sobre requisitos individuales de los candidatos.

A continuación, este Jurado Electoral Especial verifica, de manera individual, si la documentación presentada por el personero legal mediante el escrito de subsanación resulta idónea, suficiente y con fecha cierta para acreditar el cumplimiento de los requisitos cuya observancia fue requerida mediante la Resolución N.º 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE.

En ese sentido, la documentación presentada respecto de cada candidato es la siguiente:

Cuadro N° 05 - Documentación presentada en subsanación para la Formula

FORMULA REGIONAL		
Cargo	Observación	Subsanación
Gobernador Regional: JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA	(i) copia legible de su DNI, partida de nacimiento expedida por el RENIEC o documentación idónea que acredite el cumplimiento del requisito de domicilio, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. (ii) Presentar el Anexo N.º 1 con la denominación correcta de la organización política, conforme a los numerales 19.2 del artículo 19 y 30.7 del artículo 30 del Reglamento.	Presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y copia del acta de nacimiento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



Vicegobernador RINA VICTORIA RIOS MAGUIÑA	(i) copia legible de su DNI, partida de nacimiento expedida por el RENIEC o documentación idónea que acredite el cumplimiento del requisito de domicilio, conforme al numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento. (ii) Presentar Anexo N.º 1 con la denominación correcta de la organización política y con fecha igual o posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), conforme a los numerales 19.2 del artículo 19 y 30.7 del artículo 30 del Reglamento.	Presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y copia del acta de nacimiento.
--	--	--

Cuadro N° 06 - Documentación presentada en subsanación para la Lista

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES		
Provincia / Candidatos	Requerimiento de subsanación	Documentación presentada
Provincia: Pomabamba Consejero Regional N.º 1: JULIO RAFAEL BORDA YZAGUIRRE Accesitario N.º 1: MISAEL ALEJANDRO SAENZ MORENO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Pomabamba. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: Aija Consejero Regional N.º 1: NARDA CANDELARIA MEJIA MEJIA Accesitario N.º 1: ADELA GENOVEVA GARGATE HUARANGA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Aija. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. La candidata NARDA CANDELARIA MEJÍA MEJÍA deberá consignar correctamente el lugar de suscripción del Anexo 1.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento; y Anexo N° 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: Antonio Raimondi	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario y Consejero Regional N.º 2 y su accesitario deberán presentar:	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



Consejero Regional N.º 1: OWHERT PAJUELO TARAZONA Accesitario N.º 1: ALEX DONATO CARBAJAL ROJAS Consejero Regional N.º 2: FLOR KARINA CERNA OLIVARES Accesitario N.º 2: NAYELI YULISSA YAUARI QUIROZ	▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Antonio Raimondi. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Nº 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: BOLOGNESI Consejero Regional N.º 1: MANUEL HABACUC PICON VILLANERA Accesitario N.º 1: RONALDO CERVANTES GAMARRA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Bolognesi. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: HUAYLAS Consejero Regional N.º 1: YUDI LISBETH ARIAS INFANTE Accesitario N.º 1: ANA BERNALDA AGUAS LLANTO Consejero Regional N.º 2: EINER GERMAN MILLA HUEZA Accesitario N.º 2: JIMMI LEONARDO VELASQUEZ ALEGRE	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Hualylyas. ▪ (ii) Anexo 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política o, de corresponder, completando dicho dato, así como una fecha de suscripción legible, sin enmendaduras e igual o posterior a la fecha de registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme al numeral 19.2 del artículo 19 y al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. ▪ (iii) El candidato JIMMI LEONARDO VELÁSQUEZ ALEGRE, deberá presentar cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber y/o documentación idónea, fehaciente y suficiente que acredite si el cargo implica o no la administración o manejo de fondos del Estado (económicos o materiales); de ser afirmativo, deberá adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al numeral 30.9 del artículo 30 del	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Resolución Ejecutiva Regional N.º 0293-2008-REGIÓN ÁNCASH/PRE;; Anexo N° 01 corregido; Anexo 2 debidamente suscrito.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



	Reglamento. (iv) El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato JIMMI LEONARDO VELÁSQUEZ ALEGRE debidamente suscrito por alguna de las autoridades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, conforme al numeral 30.11 del artículo 30 del citado Reglamento.	
Provincia: Ocos Consejero Regional N.º 1: SONIA IDALBERTA COTRINA CABANILLAS Accesitario N.º 1: MELITZA SOLEDAD MINAYA SANCHEZ	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Ocos. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: Carlos Fermin Fitzcarrald Consejero Regional N.º 1: ABIMAEVLADIMIRO AGUIRRE AGUILAR Accesitario N.º 1: EDGAR HUGO PASCO SILVESTRE	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: Recuay Consejero Regional N.º 1: CELENY YOLENITH TREJO MACEDO Accesitario N.º 1: SONIA BEATRIZ MEDINA OSEJO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Recuay. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Acta de nacimiento y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido
Provincia: Corongo Consejero Regional N.º 1: EMER DARIO SANCHEZ SANCHEZ Accesitario N.º 1: ABEL ADAN MELGAREJO VALDERRAMA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Corongo. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



	DECLARA+.	
Provincia: Pallasca Consejero Regional N.º 1: THALIA SARAI DOMINGUEZ OLIVOS Accesitario N.º 1: MIRIAM YAVELI DOMINGUEZ VILLANUEVA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Pallasca. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. (iii) La candidata MIRIAM YAVELI DOMÍNGUEZ VILLANUEVA, es alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Bolognesi para el período 2023-2026, para lo cual, deberá presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en original o copia certificada, debidamente presentada ante la entidad correspondiente hasta el 08 de junio de 2026, conforme a las citadas disposiciones. (iv) Comprobante de pago de la tasa electoral de la candidata MIRIAM YAVELI DOMÍNGUEZ VILLANUEVA La candidata MIRIAM YAVELI DOMÍNGUEZ VILLANUEVA, conforme al numeral 30.13 del artículo 30 del Reglamento.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido.
Provincia: Huari Consejero Regional N.º 1: OSMAL MIGUEL RENEE MALVAS Accesitario N.º 1: WALDIR DIONICIO VARGAS ASENCIOS Consejero Regional N.º 2: SABINA VIOLETA BLAS TRUJILLO Accesitario N.º 2: ROSARIO MARIANELLA SOLIS SUSANIBAR	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, así como al Consejero Regional N.º 2 y su accesitario, deberán presentar: (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Huari. (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. (iii) El candidato WALDIR DIONICIO VARGAS ASENCIOS, es Jefe del Área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pamparomas, por lo que deberá presentar documentación idónea, fehaciente y suficiente que acredite si el cargo implica o no la administración o manejo de fondos del Estado (económicos o materiales); de ser afirmativo, deberá adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento. (iv) Los Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) de las candidatas SABINA VIOLETA BLAS TRUJILLO y ROSARIO MARIANELLA	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N° 01 corregido y Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2). Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Anexo N° 01 corregido y Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2).



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



	SOLÍS SUSANÍBAR deberán ser completado y suscritos por alguna de las autoridades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento.	
Provincia: SANTA Consejero Regional N.º 1: BARNABY DANNY LLOSA VIDAL Accesitario N.º 1: FRANCO ALDAIR VIGO MANTILLA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Santa. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado, con la denominación correcta de la organización política y suscrito con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: SIHUAS Consejero Regional N.º 1: VIRGINIA DEL PILAR PALOMINO VELASQUEZ Accesitario N.º 1: ELVIA YURIANA BLAS JARAMILLO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Sihuas. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: Yungay Consejero Regional N.º 1: ALBERTO DONATO RAMIREZ SALGADO Accesitario N.º 1: MARIO ARTEMIO SHILLTA BARROSO Consejero Regional N.º 2: ERIKA ESTEFANI VASQUEZ CARRASCO Accesitario N.º 2: FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario y Consejero Regional N.º 2 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Yungay. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. ▪ (iii) Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) de las candidatas ERIKA ESTEFANI VÁSQUEZ CARRASCO y FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA suscrito por alguna de las autoridades previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. En el caso de la citada candidata FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA, deberá presentar documentación idónea, fehaciente y suficiente que permita acreditar la existencia y/o reconocimiento de la comunidad invocada, conforme a los numerales 10.1 y 30.11 del citado Reglamento.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido y Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2). Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido y Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2).
Provincia: Mariscal Luzuriaga	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar:	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



Consejero Regional N.º 1: MAYCOL PEPE TARAZONA OLIVO Accesitario N.º 1: ALEXANDRO JEFERSON OBREGON OLIVO	▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Mariscal Luzuriaga. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Documento Nacional de Identidad (DNI) Acta de nacimiento; y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: Casma Consejero Regional N.º 1: MARIANA DEL ROCIO VARGAS CHERO Accesitario N.º 1: DEYS MABEL IZQUIERDO CORAL	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Casma. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: Carhuaz Consejero Regional N.º 1: JHON ROGER CRUZ BAYON Accesitario N.º 1: CHRISTIAN JULIO LAZARTE DELGADO Consejero Regional N.º 2: ELIZABETH VIVIANA LEON DE LA CRUZ Accesitario N.º 2: DIANA JESSICA NIHUIN HERRERA	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario y Consejero Regional N.º 2 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Carhuaz. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. ▪ (iii) La candidata ELIZABETH VIVIANA LEÓN DE LA CRUZ deberá presentar solicitud de licencia sin goce de haber, presentada con anterioridad al 19 de junio de 2026; o, de no encontrarse comprendida en el supuesto previsto en el citado literal b), deberá presentar documentación auténtica, idónea y fehaciente que acredite que no ejerce funciones de administración o manejo de fondos públicos a que se refiere la citada disposición legal, a efectos de verificar la exigibilidad de dicho requisito. ▪ (iv) Formato de Declaración de Conciencia (Anexo N.º 2), en el que la candidata DIANA JESSICA NIHUIN HERRERA deberá consignar su nombre completo y la candidata ELIZABETH VIVIANA LEÓN DE LA CRUZ deberá consignar el nombre de la comunidad campesina o pueblo originario correspondiente, conforme al numeral 30.11 del artículo 30 del Reglamento.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); Reglamento de organización y funciones de la entidad respectiva y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido y Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2),



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



Provincia: Huarmey Consejero Regional N.º 1: EDWIN ALDO LUNA HUANE Accesitario N.º 1: RONALDO ANTOLIN APONTE CORNEJO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Huarmey. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. ▪ (iii) De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) del candidato RONALDO ANTOLIN APONTE CORNEJO, se advierte una inconsistencia entre los rubros V y VI, toda vez que en el rubro V ha declarado no tener sentencias condenatorias firmes; sin embargo, en el rubro VI ha declarado tres (3) sentencias correspondientes a los expedientes N.os 139-05, 20-2014 y 412-2018. En consecuencia, deberá presentar un escrito de aclaración que precise la información consignada en el rubro V de la DJHV y, de corresponder, efectuar la rectificación respectiva	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.
Provincia: HUARAZ Consejero Regional N.º 1: CINTHIA KATHERIN BERNUY ALVARADO Accesitario N.º 1: SOFIA CELINA RAYMUNDO DIA Consejero Regional N.º 2: FELICIANO SANCHEZ DIBURCIO Accesitario N.º 2: RONY GEYMAR PASTOR HURTADO	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Huaraz. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+. ▪ (iii) Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato RONY GEYMAR PASTOR HURTADO no se ha consignado la provincia a la que pertenece la comunidad campesina o pueblo originario, dejándose en blanco dicho apartado; asimismo, no se ha consignado el nombre completo de la comunidad campesina o pueblo originario. Del mismo modo, no es posible verificar los datos de identificación de la autoridad suscribiente (cargo, nombres y apellidos, y Documento Nacional de Identidad - DNI), debido a que estos se encuentran cubiertos por la firma electrónica del personero legal, lo que impide corroborar la identidad de quien suscribe la declaración.	Consejero Regional N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 1: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Consejero Regional N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido. Accesitario N.º 2: Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



Provincia: Asunción Consejero Regional N.º 1: NAYRA SAYDA TARAZONA GARGATE Accesitario N.º 1: MEDALI BLAS CHAVEZ	Los candidatos al cargo de Consejero Regional N.º 1 y su accesitario, deberán presentar: ▪ (i) Copia legible del DNI, partida de nacimiento expedida por RENIEC o documento idóneo que acredite domicilio continuo de dos (2) años en la provincia de Aija. ▪ (ii) Anexo N.º 1 debidamente completado y suscrito, consignando correctamente la denominación de la organización política, con fecha igual o posterior al registro de la DJHV en el sistema DECLARA+.	Consejero Regional N.º 1: <i>Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.</i> Accesitario N.º 1: <i>Presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI); y Anexo N.º 01 corregido.</i>
---	---	--

8.3.2.1.- Respecto del Gobernador **JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA**

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 30 de septiembre de 2020, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Casma y provincia de Casma, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 15 de mayo de 1976, se verifica que el candidato nació en la circunscripción por la que postula, con lo cual cumple igualmente con lo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha igual al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.2.- Respecto del Vicegobernador **RINA VICTORIA RIOS MAGUIÑA**

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 28 de diciembre de 2025, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida el 27 de diciembre de 1977, se advierte que la candidata nació en la provincia de Huaraz, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.3.- Respecto de los candidatos a la provincia de Pomabamba:

8.3.2.3.1.- Consejero Regional N.º 1: JULIO RAFAEL BORDA YZAGUIRRE

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) caduco y vigente del candidato y un nuevo Anexo N.º 01. De



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



la revisión del DNI caduco, emitido el 02 de enero de 2014, y del DNI vigente, emitido el 10 de febrero de 2025, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Huayllan, provincia de Pomabamba, departamento Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.3.2.- Accesitario N.° 1: MISAELE ALEJANDRO SAENZ MORENO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del DNI vigente, emitido el 07 de abril de 2021, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, departamento Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.4.- Respecto de los candidatos a la provincia de Aija:

8.3.2.4.1.- Consejero Regional N.° 1: NARDA CANDELARIA MEJIA MEJIA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 21 de octubre de 2025, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Huaraz y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 07 de febrero de 1955, se verifica que la candidata nació en la provincia de Aija, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual cumple igualmente con lo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.4.2.- Accesitario N.° 1: ADELA GENOVEVA GARGATE HUARANGA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 22 de mayo de 2018 se verifica que consigna como domicilio el distrito de Coris y provincia de Aija, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha igual al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.5.- Respecto de los candidatos a la provincia de Antonio Raimondi:

8.3.2.5.1.- Consejero Regional N.° 1: OWHERT PAJUELO TARAZONA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 05 de septiembre de 2017 se verifica que consigna como domicilio el distrito de Llamellin y provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.5.2.- Accesitario N.° 1: ALEX DONATO CARBAJAL ROJAS

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 18 de mayo de 2022, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; sin embargo, dicho domicilio corresponde a una circunscripción distinta de aquella por la que postula, por lo que este documento, por sí solo, no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones**, advirtiéndose que el ubigeo de nacimiento registrado para el candidato corresponde al distrito de Chingas, **provincia de Antonio Raymondi**, departamento de Áncash. En tal sentido, al verificarse que el candidato nació en la circunscripción electoral por la que postula, se tiene por acreditado el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.5.3.- Consejero Regional N.° 2: FLOR KARINA CERNA OLIVARES

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 25 de mayo de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Chaccho y provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.5.4.- Accesitario N.° 2: NAYELI YULISSA YAURI QUIROZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 21 de julio de 2021, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Llamellin y provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.6.- Respecto de los candidatos a la provincia de Bolognesi:

8.3.2.6.1.- Consejero Regional N.° 1: MANUEL HABACUC PICON VILLANERA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 20 de enero de 1970, se verifica que el candidato nació en el distrito Huallanca, **provincia de Bolognesi**, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.6.2.- Accesitario N.° 1: RONALDO CERVANTES GAMARRA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 17 de julio de 1998, se verifica que el candidato nació en el distrito Huallanca, **provincia de Bolognesi**, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



8.3.2.7.- Respetto de los candidatos a la provincia de Huaylas:

8.3.2.7.1.- Consejero Regional N.º 1: YUDI LISBETH ARIAS INFANTE

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 06 de diciembre de 2018, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Caraz y provincia de Huaylas, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.7.2.- Accesitario N.º 1: ANA BERNALDA AGUAS LLANTO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 01 de octubre de 2021, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Caraz y provincia de Huaylas, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.7.3.- Consejero Regional N.º 2: EINER GERMAN MILLA HUEZA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del DNI, emitido el 30 de julio de 2021, y del DNI electrónico, emitido el 16 de octubre de 2025, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Caraz y provincia de Huaylas, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.7.4.- Accesitario N.º 2: JIMMI LEONARDO VELASQUEZ ALEGRE

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de **domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral** por la que postula, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato. De la revisión del DNI, emitido el 26 de marzo de 2024, se verifica que este



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



consigna como domicilio el distrito de Santa Cruz, **provincia de Huaylas**, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la **Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)**, el personero legal presentó un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto de la **licencia sin goce de haber**, el personero legal presentó la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0293-2008-REGIÓN ÁNCASH/PRE, de fecha 23 de abril de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección de Red de Salud Huaylas Norte. De la revisión de dicho documento, se verifica que la estructura orgánica de la citada entidad comprende, entre otros, un Órgano de Asesoramiento constituido por la Oficina de Desarrollo Institucional, a cuyo cargo se encuentran las funciones vinculadas a los sistemas de estadística, información e informática, conforme al literal q) del artículo 12 del citado ROF; funciones que resultan distintas y ajenas a las atribuidas al Órgano de Apoyo Oficina de Administración, el cual, conforme a los artículos 13 y 14 del mismo Reglamento, es el encargado exclusivo de administrar los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la entidad, así como de la contabilidad, tesorería y control patrimonial de bienes. En ese sentido, se advierte que las funciones correspondientes a la Unidad de Estadística e Informática, en la que se desempeña el candidato **JIMMI LEONARDO VELÁSQUEZ ALEGRE**, no implican la administración o manejo de fondos del Estado, sean estos económicos o materiales, por lo que dicho cargo no se encuentra comprendido dentro del supuesto previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales; en consecuencia, no resulta exigible la presentación del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

d) En atención a la observación formulada respecto del **Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2)**, el personero legal presentó un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), suscrito con fecha 19 de junio de 2026. De la revisión de dicho documento, se verifica que este se encuentra suscrito por el candidato **JIMMI LEONARDO VELÁSQUEZ ALEGRE** y por el señor **DOMINGO E. SÁENZ HUAMÁN**, identificado con DNI N.º 32383607, quien interviene en calidad de autoridad de la Comunidad Campesina de Caranca, consignándose el cargo, nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de dicha autoridad, conforme a lo exigido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, constatándose que la **Comunidad Campesina Caranca**, del pueblo indígena quechua, ubicada en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, se encuentra debidamente reconocida mediante Resolución Directoral N.º 405-91-RCH/SRAPE-DR.AG y titulada conforme a la Ficha N.º 9902, con lo cual queda acreditada la existencia de la comunidad invocada, conforme a lo dispuesto en los numerales 10.1 y 30.11 de los artículos 10 y 30, respectivamente, del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



8.3.2.8.- Respecto de los candidatos a la provincia de Ocros:

8.3.2.8.1.- Consejero Regional N.º 1: SONIA IDALBERTA COTRINA CABANILLAS

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 13 de septiembre de 2021 se verifica que consigna como domicilio el distrito de Ocros y provincia de Ocros, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.8.2.- Accesitario N.º 1: MELITZA SOLEDAD MINAYA SANCHEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 18 de julio de 2023 se verifica que consigna como domicilio el distrito de Ocas y provincia de Ocros, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.9.- Respecto de los candidatos a la provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald:

8.3.2.9.1.- Consejero Regional N.º 1: ABIMAEVLADIMIRO AGUIRRE AGUILAR

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 29 de noviembre de 2025, se verifica que consigna como domicilio el distrito de San Luis y provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.9.2.- Accesitario N.º 1: EDGAR HUGO PASCO SILVESTRE

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



emitido el 30 de noviembre de 2022, se verifica que consigna como domicilio el distrito de San Luis y provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.10.- Respecto de los candidatos a la provincia de Recuay:

8.3.2.10.1.- Consejero Regional N.° 1: CELENY YOLENITH TREJO MACEDO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del DNI caduco, emitido el 21 de agosto de 2018, y del DNI vigente, emitido el 01 de marzo de 2024, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Ticapampa y provincia de Recuay, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.10.2.- Accesitario N.° 1: SONIA BEATRIZ MEDINA OSEJO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del DNI, emitido el 21 de agosto de 2022, y del DNI electrónico, emitido el 23 de octubre de 2023, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Recuay y provincia de Recuay, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.11.- Respecto de los candidatos a la provincia de Corongo:

8.3.2.11.1.- Consejero Regional N.° 1: EMER DARIO SANCHEZ SANCHEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 25 de septiembre de 2025, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Bambas y provincia de Corongo, departamento de Ancash; sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



(2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones**, advirtiéndose que el ubigeo de nacimiento registrado para el candidato corresponde al distrito de Bambas, provincia de Corongo, departamento de Ancash. En tal sentido, al verificarse que el candidato nació en la circunscripción electoral por la que postula, se encuentra acreditado el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.11.2.- Accesitario N.° 1: ABEL ADAN MELGAREJO VALDERRAMA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del DNI caduco, emitido el 02 de diciembre de 2020, y del DNI electrónico, emitido el 08 de mayo de 2026, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Yanac y provincia de Corongo, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato

8.3.2.12.- Respecto de los candidatos a la provincia de Pallasca:

8.3.2.12.1.- Consejero Regional N.° 1: THALIA SARAI DOMINGUEZ OLIVOS

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del DNI, emitido el 23 de noviembre de 2018, y del DNI electrónico, emitido el 03 de octubre de 2024, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Cabana y provincia de Pallasca, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.12.2.- Accesitario N.° 1: MIRIAM YAVELI DOMINGUEZ VILLANUEVA

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata. De la revisión del DNI, emitido el 12 de diciembre de 2022, y del DNI electrónico, emitido el 03 de octubre de 2025, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, circunscripción



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), el personero legal presentó un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto de la **licencia sin goce de haber**, el personero legal manifestó que adjuntaba copia del cargo de la solicitud de licencia presentada ante el Concejo Municipal respecto de la candidata **MIRIAM YAVELI DOMÍNGUEZ VILLANUEVA**. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente de subsanación, este Jurado Electoral Especial verifica que no se adjuntó documento alguno que acredite la presentación del referido cargo, no obrando en autos el documento ofrecido por el personero legal. En consecuencia, no se ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, la Resolución N.° 0746-2025-JNE y el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento, referido a la presentación del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, hasta el 08 de junio de 2026, requisito exigible a la candidata por su condición de alcaldesa de la **Municipalidad Distrital de Bolognesi** para el período **2023-2026**. En consecuencia, corresponde tener por **NO SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

d) En atención a la observación formulada respecto del **comprobante de pago de la tasa electoral**, el personero legal manifestó que adjuntaba el voucher de pago correspondiente a la candidata **MIRIAM YAVELI DOMÍNGUEZ VILLANUEVA**. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente de subsanación, este Jurado Electoral Especial verifica que no se adjuntó documento alguno que acredite dicho pago, no obrando en autos el comprobante ofrecido por el personero legal. En consecuencia, no se ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 30.12 del artículo 30 del Reglamento, referido a la presentación del comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente a cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, ni se acreditó que la candidata se encuentre comprendida en la excepción prevista en el artículo 23-B de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. En consecuencia, corresponde tener por **NO SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

e) En consecuencia, este Jurado Electoral Especial concluye que, si bien la candidata subsanó las observaciones referidas al requisito de domicilio y a la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), no cumplió con subsanar las observaciones relacionadas con la presentación del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber ni con la acreditación del pago de la tasa electoral. Por tanto, al no haberse cumplido con los requisitos previstos en los numerales 30.9 y 30.12 del artículo 30 del Reglamento, corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** de la candidatura de **MIRIAM YAVELI DOMÍNGUEZ VILLANUEVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento, sin que dicha improcedencia invalide la candidatura del consejero titular de la respectiva posición, conforme a lo previsto en el numeral 33.9 del citado artículo.

8.3.2.13.- Respecto de los candidatos a la provincia de Huari:

8.3.2.13.1.- Consejero Regional N.° 1: OSMAL MIGUEL RENEE MALVAS ASENCIOS



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del DNI, emitido el 23 de mayo de 2022, y del DNI electrónico, emitido el 07 de abril 2025, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Huari y provincia de Huari, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.13.2.- Accesitario N.° 1: WALDIR DIONICIO VARGAS ASENCIOS

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del **Documento Nacional de Identidad (DNI)** del candidato y copia de su acta de nacimiento. De la revisión del DNI, emitido el 02 de julio de 2019, se verifica que este consigna como domicilio el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la **Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)**, el personero legal presentó un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada, el personero legal presentó el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pamparomas**, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 002-2025-MDP. De la revisión de dicho documento y de su organigrama estructural, se verifica que el candidato **WALDIR DIONICIO VARGAS ASENCIOS** se desempeña como Jefe de la **Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental**, unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales, cuyas funciones se encuentran reguladas en el **artículo 62** del citado ROF. De la revisión de dicho artículo, se advierte que las funciones asignadas a la referida Subgerencia se circunscriben a la formulación, ejecución, evaluación, supervisión y fiscalización de políticas, planes, programas e instrumentos en materia de gestión ambiental, limpieza pública, manejo de residuos sólidos, salubridad y zoonosis, así como a la coordinación, reporte e información ante las entidades competentes en dichas materias, no advirtiéndose entre ellas atribución alguna vinculada a la administración, ejecución presupuestal, contratación o manejo de fondos económicos o materiales del Estado. Dichas funciones resultan, además, distintas y ajenas a las atribuidas a la **Oficina General de Administración**, órgano de apoyo que, conforme al organigrama estructural de la entidad, tiene a su cargo las unidades de Tesorería, Contabilidad, Logística y Administración Tributaria y Rentas, siendo esta la encargada de la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Pamparomas. En ese sentido, se advierte que las funciones



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



correspondientes a la Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en la que se desempeña el citado candidato, no implican la administración o manejo de fondos del Estado, sean estos económicos o materiales, por lo que dicho cargo no se encuentra comprendido dentro del supuesto previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, no siendo exigible, en consecuencia, la presentación del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

8.3.2.13.3.- Consejero Regional N.º 2: SABINA VIOLETA BLAS TRUJILLO

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del **Documento Nacional de Identidad (DNI)** de la candidata. De la revisión del DNI, emitido el 13 de abril de 2022, se verifica que este consigna como domicilio el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la **Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)**, el personero legal presentó un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto del **Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2)**, el personero legal presentó, respecto de la candidata **SABINA VIOLETA BLAS TRUJILLO**, un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), suscrito por el señor **JUAN CHÁVEZ MORY**, identificado con DNI N.º 32296611, quien interviene en calidad de **Juez de Paz del Centro Poblado de Acopalca**, distrito de Huari, consignándose el cargo, nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de dicha autoridad, conforme a lo exigido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, constatándose que la **Comunidad Campesina San Bartolomé de Acopalca**, del pueblo indígena quechua, ubicada en el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash, se encuentra debidamente reconocida mediante Resolución Suprema N.º 23 y titulada conforme al Tomo 135, Folio 51, Ficha 4799, Partida 22, con lo cual queda acreditada la existencia de la comunidad invocada, conforme a lo dispuesto en los numerales 10.1 y 30.11 de los artículos 10 y 30, respectivamente, del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

8.3.2.13.4.- Accesitario N.º 2: ROSARIO MARIANELLA SOLIS SUSANIBAR

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata. De la revisión del DNI, emitido el 23 de febrero de 2022, se verifica que este consigna como domicilio el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



circunscripción electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), el personero legal presentó un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), el personero legal presentó, respecto de la candidata **ROSARIO MARIANELLA SOLÍS SUSANÍBAR**, un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), suscrito por el señor **JUAN CHÁVEZ MORY**, identificado con DNI N.° 32296611, quien interviene en calidad de **Juez de Paz del Centro Poblado de Acopalca**, distrito de Huari, consignándose el cargo, nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de dicha autoridad, conforme a lo exigido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, constatándose que la **Comunidad Campesina San Bartolomé de Acopalca**, del pueblo indígena quechua, ubicada en el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash, se encuentra debidamente reconocida mediante Resolución Suprema N.° 23 y titulada conforme al Tomo 135, Folio 51, Ficha 4799, Partida 22, con lo cual queda acreditada la existencia de la comunidad invocada, conforme a lo dispuesto en los numerales 10.1 y 30.11 de los artículos 10 y 30, respectivamente, del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

8.3.2.14.- Respecto de los candidatos a la provincia de Santa:

8.3.2.14.1.- Consejero Regional N.° 1: BARNABY DANNY LLOSA VIDAL

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión de la copia del **DNI** caduco, se advierte que esta resulta ilegible, por lo que no es posible verificar su fecha de emisión; asimismo, de la revisión del DNI vigente, emitido el 16 de septiembre de 2024, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. No obstante, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones**, advirtiéndose que el ubigeo de nacimiento registrado para el candidato corresponde al distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; en tal sentido, al verificarse que el candidato nació en la circunscripción electoral por la que postula, se encuentra acreditado el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo Anexo N.° 01, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



respecto del citado candidato.

8.3.2.14.2.- Accesitario N.º 1: FRANCO ALDAIR VIGO MANTILLA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 18 de enero de 2024 se verifica que consigna como domicilio el distrito de Nuevo Chimbote y provincia de Santa departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.15.- Respecto de los candidatos a la provincia de Sihuas:

8.3.2.15.1.- Consejero Regional N.º 1: VIRGINIA DEL PILAR PALOMINO VELASQUEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 21 de noviembre de 2019 se verifica que consigna como domicilio el distrito de Sihuas, provincia de Sihuas, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.15.2.- Accesitario N.º 1: ELVIA YURIANA BLAS JARAMILLO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI** caduco, emitido el 22 de octubre de 2019, y del DNI vigente, emitido el 20 de diciembre de 2024, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Sihuas, provincia de Sihuas, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.16.- Respecto de los candidatos a la provincia de Yungay:

8.3.2.16.1.- Consejero Regional N.º 1: ALBERTO DONATO RAMIREZ SALGADO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 04 de diciembre de 2018, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Yungay y provincia de Yungay, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.16.2.- Accesitario N.° 1: MARIO ARTEMIO SHILLTA BARROSO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI** caduco, emitido el 06 de mayo de 2014, y del DNI vigente, emitido el 09 de marzo de 2025, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Yungay y provincia de Yungay, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.16.3.- Consejero Regional N.° 2: ERIKA ESTEFANI VASQUEZ CARRASCO

a) atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del **Documento Nacional de Identidad (DNI)** de la candidata. De la revisión del DNI caduco, emitido el 09 de octubre de 2017, y del DNI vigente, emitido el 31 de marzo de 2025, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la **Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)**, el personero legal presentó un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto del **Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2)**, el personero legal presentó, respecto de la candidata **ERIKA ESTEFANI VÁSQUEZ CARRASCO**, un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), suscrito por el señor **WILFREDO CABRERA ROJAS**, identificado con DNI N.° 33334060, quien interviene en calidad de Juez de Paz del centro poblado de Nanranirca,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



distrito de Mancos, consignándose el cargo, nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de dicha autoridad, conforme a lo exigido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, constatándose que la Comunidad Campesina San Jacinto de Mita, del pueblo indígena quechua, ubicada en el distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Áncash, se encuentra debidamente reconocida mediante Resolución Suprema N.º 342 y titulada conforme al Asiento A.B.C.-001, Ficha 273045, con lo cual queda acreditada la existencia de la comunidad invocada, conforme a lo dispuesto en los numerales 10.1 y 30.11 de los artículos 10 y 30, respectivamente, del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

8.3.2.16.4.- Accesitario N.º 2: FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata. De la revisión del DNI, emitido el 22 de diciembre de 2021, se verifica que este consigna como domicilio el distrito de Yungay, provincia de Yungay, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), el personero legal presentó un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), el personero legal presentó, respecto de la candidata **FLORA BERNARDINA VALENCIA ALVA**, un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), debidamente completado, mediante el cual la citada candidata rectifica su autoidentificación, dejando de invocar la Comunidad Campesina de Yanama comunidad que, conforme se señaló en la resolución de inadmisibilidad, no figura registrada en el Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura para autoidentificarse como integrante de la **Comunidad Campesina San Jacinto de Mita**. Asimismo, el nuevo Anexo N.º 2 se encuentra suscrito por el señor **WILFREDO CABRERA ROJAS**, identificado con DNI N.º 33334060, quien interviene en calidad de **Juez de Paz del Centro Poblado de Nanranirca**, distrito de Mancos, consignándose el cargo, nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de dicha autoridad, conforme a lo exigido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Al respecto, este Jurado Electoral Especial deja constancia de que la Comunidad Campesina San Jacinto de Mita es la misma comunidad invocada por la candidata ERIKA ESTEFANI VÁSQUEZ CARRASCO, cuya existencia y reconocimiento fueron verificados en el considerando precedente, constatándose que dicha comunidad, perteneciente al pueblo indígena quechua y ubicada en el distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Áncash, se encuentra debidamente reconocida mediante Resolución Suprema N.º 342 y titulada conforme al Asiento A.B.C.-001, Ficha 273045, conforme a lo dispuesto en los numerales 10.1 y 30.11 de los artículos 10 y 30, respectivamente, del Reglamento. En



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

8.3.2.17.- Respecto de los candidatos a la provincia de Mariscal Luzuriaga:

8.3.2.17.1.- Consejero Regional N.º 1: MAYCOL PEPE TARAZONA OLIVO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 30 de mayo de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Los Olivos y provincia de Lima, departamento de Lima; sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, de la revisión del **acta de nacimiento**, expedida con fecha 14 de agosto de 2002, se verifica que la candidata nació en el centro poblado menor de Yurma, distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, en el departamento de Áncash, en la circunscripción por la que postula, con lo cual cumple igualmente con lo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.17.2.- Accesitario N.º 1: ALEXANDRO JEFERSON OBREGON OLIVO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato, copia del acta de nacimiento y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 02 de febrero de 2025, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Llumpa y provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones**, advirtiéndose que el ubigeo de nacimiento registrado para el candidato corresponde al distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash. En tal sentido, al verificarse que el candidato nació en la circunscripción electoral por la que postula, se encuentra acreditado el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.18.- Respecto de los candidatos a la provincia de Casma:

8.3.2.18.1.- Consejero Regional N.º 1: MARIANA DEL ROCIO VARGAS CHERO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 24 de diciembre de 2019, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Casma y provincia de Casma, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.18.2.- Accesitario N.° 1: DEYSI MABEL IZQUIERDO CORAL

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del DNI caduco, emitido el 24 de agosto de 2017, y del DNI vigente, emitido el 10 de febrero de 2026, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Casma y provincia de Casma, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.19.- Respecto de los candidatos a la provincia de Carhuaz:

8.3.2.19.1.- Consejero Regional N.° 1: JHON ROGER CRUZ BAYON

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 07 de junio de 2022, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Marcara y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.19.2.- Accesitario N.° 1: CHRISTIAN JULIO LAZARTE DELGADO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 18 de octubre de 2022, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Carhuaz y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.19.3.- Consejero Regional N.º 2: ELIZABETH VIVIANA LEON DE LA CRUZ

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata. De la revisión del DNI, emitido el 04 de marzo de 2020, se verifica que este consigna como domicilio el distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), el personero legal presentó un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto de la **licencia sin goce de haber**, el personero legal señaló que la candidata ELIZABETH VIVIANA LEÓN DE LA CRUZ, quien ha declarado desempeñarse como "Contadora Pública Colegiada" de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, no necesita solicitar dicha licencia, pues la naturaleza de sus funciones no implica manejo de fondos del Estado, para lo cual adjuntó el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD RESPECTIVA (Ordenanza Municipal N.º 0016-2025-MPC/A). De la revisión de dicho documento, se verifica que, conforme a los artículos 73 y 74 del ROF, la administración y manejo de los fondos públicos de la municipalidad constituye una función exclusiva y específica atribuida a la Oficina de Tesorería, distinta y separada de las funciones de naturaleza contable, sin que se advierta que el ejercicio de la profesión de contador, por sí mismo, conlleve la administración o manejo de fondos públicos conforme a la estructura orgánica de la entidad. En consecuencia, no habiéndose acreditado que la candidata ejerza funciones vinculadas al manejo de fondos del Estado, dicho cargo no se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, no resultando exigible la presentación del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

d) En atención a la observación formulada respecto del Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), el personero legal presentó, respecto de la candidata **ELIZABETH VIVIANA LEÓN DE LA CRUZ**, un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), debidamente completado, en el cual se consigna el nombre de la comunidad campesina invocada, así como el cargo, nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la autoridad suscribiente. Dicho documento se encuentra suscrito por el señor **MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE SANTOS**, identificado con DNI N.º 43392740, quien interviene en calidad de **Juez de Paz del Distrito de Marcará**, conforme a lo exigido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Localidades de**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, constatándose que la Comunidad Campesina Siete Imperios, del pueblo indígena quechua, ubicada en el distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, se encuentra debidamente reconocida mediante Resolución N.º 009-OAE/JAF-ORAMS-III-76 y titulada conforme a la Ficha N.º 12400, con lo cual queda acreditada la existencia de la comunidad invocada, conforme a lo dispuesto en los numerales 10.1 y 30.11 de los artículos 10 y 30, respectivamente, del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

8.3.2.19.4.- Accesitario N.º 2: DIANA JESSICA ÑIHUIN HERRERA

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata. De la revisión del DNI caduco, emitido el 13 de julio de 2017, y del DNI vigente, emitido el 30 de junio de 2025, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Tinco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la **Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)**, el personero legal presentó un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto del **Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2)**, el personero legal presentó, respecto de la candidata **DIANA JESSICA ÑIHUIN HERRERA**, un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), en el cual se consigna su nombre completo, subsanándose la omisión advertida en la resolución de inadmisibilidad. Dicho documento se encuentra suscrito por el señor **MIGUEL ÁNGEL BUSTAMANTE SANTOS**, identificado con DNI N.º 43392740, quien interviene en calidad de **Juez de Paz del Distrito de Marcará**, consignándose el cargo, nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de dicha autoridad, conforme a lo exigido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Al respecto, este Jurado Electoral Especial deja constancia de que la candidata invoca la misma **Comunidad Campesina Siete Imperios** verificada en el considerando precedente, cuya existencia y reconocimiento fueron constatados en el **Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)** del Ministerio de Cultura, encontrándose debidamente reconocida mediante Resolución N.º 009-OAE/JAF-ORAMS-III-76 y titulada conforme a la Ficha N.º 12400, conforme a lo dispuesto en los numerales 10.1 y 30.11 de los artículos 10 y 30, respectivamente, del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

8.3.2.20.- Respecto de los candidatos a la provincia de Huarney:

8.3.2.20.1.- Consejero Regional N.º 1: EDWIN ALDO LUNA HUANE

En atención a la observación formulada, el personero legal no presentó documentación alguna para acreditar el domicilio continuo o el nacimiento del candidato en la circunscripción electoral por la que postula. No obstante, este Jurado Electoral Especial



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones**, advirtiéndose que el candidato figura registrado con domicilio en la **Calle 28 de Julio MZ. H LT. 3 del distrito Huayan, provincia de Huarmey, departamento de Áncash**, de manera continua en los padrones electorales correspondientes a los períodos comprendidos desde **diciembre de 2023 hasta marzo de 2026**, manteniéndose invariable dicha dirección durante todo el intervalo consultado. Dicha información constituye un elemento objetivo de convicción obtenido de un registro oficial administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que permite verificar la continuidad del domicilio declarado por la candidata durante un período superior a dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, acreditándose así el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.20.2.- Accesitario N.º 1: RONALDO ANTOLIN APONTE CORNEJO

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión de la copia del **DNI caduco**, se advierte que esta resulta ilegible, por lo que no es posible verificar su fecha de emisión; asimismo, de la revisión del **DNI vigente**, emitido el 13 de junio de 2025, se verifica que este consigna como domicilio el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash; sin embargo, por su sola fecha de emisión, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el período mínimo de dos (2) años de domicilio continuo previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. No obstante, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el **Buscador de Padrones del Jurado Nacional de Elecciones**, advirtiéndose que el ubigeo de nacimiento registrado para el candidato corresponde al **distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash**; asimismo, se verificó que el candidato figura registrado con domicilio en el **Pasaje Olaya Mz. "L", lote 01, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash**, de manera continua en los padrones electorales correspondientes al período comprendido entre **diciembre de 2023 y marzo de 2026**, manteniéndose invariable dicha dirección durante todo el intervalo verificado. En tal sentido, se encuentra acreditado que el candidato nació en la circunscripción electoral por la que postula y, además, que ha mantenido domicilio continuo en ella por un período superior a dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, cumpliéndose así el requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la **Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)**, el personero legal presentó un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto de la información consignada en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), el personero legal presentó el escrito de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



aclaración correspondiente, mediante el cual señala que la inconsistencia advertida entre los **rubros V y VI del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)** del candidato **RONALDO ANTOLÍN APONTE CORNEJO** no le resulta atribuible, toda vez que el sistema informático DECLARA+ no permitió consignar en el rubro V el tipo de sentencia correspondiente, razón por la cual dicha información fue declarada en el rubro VI, donde efectivamente constan registradas las tres (3) sentencias correspondientes a los Expedientes N.os 139-05, 20-2014 y 412-2018. Al respecto, conforme al numeral 5.12 del artículo 5 del Reglamento, constituye un supuesto de corrección la existencia de datos erróneos en la información declarada derivados de errores materiales que no alteran el contenido esencial de dicha información, disposición que se materializa mediante anotación marginal en la DJHV. En el presente caso, se advierte que el candidato sí declaró la existencia de las referidas sentencias condenatorias, no habiéndose omitido dicha información, sino consignándola en un rubro distinto debido a una limitación del sistema informático, circunstancia que constituye un error material que no altera el contenido esencial de la información declarada. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo, debiendo disponerse la **ANOTACIÓN MARGINAL** correspondiente en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) del candidato, a fin de precisar que las sentencias condenatorias declaradas en el rubro VI deben tenerse por consignadas también para efectos del rubro V, de conformidad con el numeral 5.12 del artículo 5 y el artículo 20 del Reglamento.

8.3.2.21.- Respetto de los candidatos a la provincia de Huaraz:

8.3.2.21.1.- Consejero Regional N.º 1: CINTHIA KATHERIN BERNUY ALVARADO

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 08 de febrero de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Independencia y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.21.2.- Accesitario N.º 1: SOFIA CELINA RAYMUNDO DIA

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI** caduco, emitido el 01 de agosto de 2011, y del DNI vigente, emitido el 22 de octubre de 2024, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.21.3.- Consejero Regional N.º 2: FELICIANO SANCHEZ DIBURCIO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato y un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión del **DNI**, DNI, emitido el 21 de mayo de 2022, y del DNI electrónico, emitido el 10 de enero de 2026, se verifica que ambos consignan como domicilio el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.° 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

8.3.2.21.4.- Accesitario N.° 2: RONY GEYMAR PASTOR HURTADO

a) En atención a la observación formulada respecto del cumplimiento del requisito de domicilio continuo o de haber nacido en la circunscripción electoral por la que postula, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato. De la revisión del DNI, emitido el **05 de agosto de 2022**, se verifica que este consigna como domicilio el distrito de Huaraz, **provincia de Huaraz**, departamento de Áncash, circunscripción electoral por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

b) En atención a la observación formulada respecto de la **Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)**, el personero legal presentó un nuevo Anexo N.° 01. De la revisión de dicho documento, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de dicho extremo.

c) En atención a la observación formulada respecto del **Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2)**, el personero legal presentó, respecto del candidato **RONY GEYMAR PASTOR HURTADO**, un nuevo Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2), debidamente completado, en el cual se consigna el nombre de la comunidad campesina invocada, así como el distrito, provincia y departamento a los que esta pertenece. Dicho documento se encuentra suscrito por el candidato y por el señor **MANUEL FÉLIX SHUAN SAL ROSAS**, identificado con DNI N.° 31600674, quien interviene en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina 24 de Junio - Piruruyoc - Canshan, consignándose el cargo, nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de dicha autoridad, conforme a lo exigido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento. Asimismo, este Jurado Electoral Especial efectuó la verificación correspondiente en el Buscador de Localidades de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura, constatándose que la Comunidad Campesina **24 de Junio - Piruruyoc - Canshan**, del pueblo indígena quechua, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, se encuentra debidamente reconocida mediante Resolución Directoral N.° 041-98-RCH/DR.AG y titulada conforme al Asiento A.B.C.-001, Ficha 238695, con lo cual queda acreditada la existencia de la comunidad invocada, correspondiente a la provincia de Huaraz por la que postula el citado candidato, conforme a lo dispuesto en los numerales 10.1 y 30.11 de los artículos 10 y 30, respectivamente, del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



la observación formulada respecto de dicho extremo.

8.3.2.22.- Respetto de los candidatos a la provincia de Asunción:

8.3.2.22.1.- Consejero Regional N.º 1: NAYRA SAYDA TARAZONA GARGATE

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 04 de agosto de 2023, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Chacas y provincia de Asunción, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.3.2.22.2.- Accesitario N.º 1: MEDALI BLAS CHAVEZ

En atención a la observación formulada, el personero legal presentó copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata y un nuevo Anexo N.º 01. De la revisión del **DNI**, emitido el 26 de febrero de 2021, se verifica que consigna como domicilio el distrito de Acochaca y provincia de Asunción, departamento de Ancash, circunscripción por la que postula, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. Finalmente, de la revisión del nuevo **Anexo N.º 01**, se verifica que este consigna correctamente la denominación de la organización política y fue suscrito con fecha posterior al registro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) en el sistema DECLARA+, conforme a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 y el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento. En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** las observaciones formuladas respecto de la citada candidata.

8.4. De la evaluación integral de la documentación presentada en etapa de subsanación y del análisis efectuado en los numerales precedentes, este Jurado Electoral Especial concluye que la **improcedencia de carácter individual** de la candidatura de uno de los integrantes de la lista no afecta la validez de la inscripción de los demás candidatos que cumplen con los requisitos exigidos por el Reglamento, conforme a lo previsto en el numeral 33.9 del artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0002-2026-JNE.

8.5. En consecuencia, corresponde **ADMITIR EN PARTE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política «**RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**» para el Gobierno Regional de Áncash, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad respecto de los demás integrantes de la fórmula y lista de candidatos; disponiéndose la publicación correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz y conforme a sus atribuciones.

RESUELVE:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



ARTÍCULO PRIMERO. - TENER POR SUBSANADAS las observaciones formuladas mediante la Resolución N.° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE, respecto de los candidatos que se detallan en el numeral 8.3 del considerando octavo de la presente resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADMITIR EN PARTE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política «**RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**» para el **Gobierno Regional de Áncash**, en el marco del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE, respecto de los candidatos que se detallan a continuación:

FORMULA REGIONAL

FORMULA REGIONAL			
Nº	Nombre y Apellidos	DNI	Cargo
1	JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA	32971685	Gobernador Regional
2	RINA VICTORIA RIOS MAGUIÑA	31656432	Vicegobernador

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES					
Nº	Provincia	Cargo	Nombre y Apellidos	DNI	Provincia
1	POMABAMBA	Consejero Regional N.º 01	JULIO RAFAEL BORDA YZAGUIRRE	32497237	POMABAMBA
2	POMABAMBA	Accesitario N.º 01	MISAEAL ALEJANDRO SAENZ MORENO	72094951	POMABAMBA
3	AIJA	Consejero Regional N.º 01	NARDA CANDELARIA MEJIA MEJIA	31640471	AIJA
4	AIJA	Accesitario N.º 01	ADELA GENOVEVA GARGATE HUARANGA	70784120	AIJA
5	ANTONIO RAIMONDI	Consejero Regional N.º 01	OWHERT PAJUELO TARAZONA	31823247	ANTONIO RAIMONDI
6	ANTONIO RAIMONDI	Accesitario N.º 01	ALEX DONATO CARBAJAL ROJAS	41987769	ANTONIO RAIMONDI
7	ANTONIO RAIMONDI	Consejero Regional N.º 02	FLOR KARINA CERNA OLIVARES	71970255	ANTONIO RAIMONDI
8	ANTONIO RAIMONDI	Accesitario N.º 02	NAYELI YULISSA YAURI QUIROZ	71890049	ANTONIO RAIMONDI
9	BOLOGNESI	Consejero Regional N.º 01	MANUEL HABACUC PICON VILLANERA	22754240	BOLOGNESI
10	BOLOGNESI	Accesitario N.º 01	RONALDO CERVANTES GAMARRA	71935889	BOLOGNESI
11	HUAYLAS	Consejero Regional N.º 01	YUDI LISBETH ARIAS INFANTE	32386143	HUAYLAS
12	HUAYLAS	Accesitario N.º 01	ANA BERNALDA AGUAS LLANTO	32404397	HUAYLAS
13	HUAYLAS	Consejero	EINER GERMAN MILLA	25631741	HUAYLAS



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



		Regional N.º 02	HUEZA		
14	HUAYLAS	Accesitario N.º 02	JIMMI LEONARDO VELASQUEZ ALEGRE	75478788	HUAYLAS
15	OCROS	Consejero Regional N.º 01	SONIA IDALBERTA COTRINA CABANILLAS	40765579	OCROS
16	OCROS	Accesitario N.º 01	MELITZA SOLEDAD MINAYA SANCHEZ	71635086	OCROS
17	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Consejero Regional N.º 01	ABIMAEI VLADIMIRO AGUIRRE AGUILAR	43950922	CARLOS FERMIN FITZCARRALD
18	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Accesitario N.º 01	EDGAR HUGO PASCO SILVESTRE	46226492	CARLOS FERMIN FITZCARRALD
19	RECUAY	Consejero Regional N.º 01	CELENY YOLENITH TREJO MACEDO	70295786	RECUAY
20	RECUAY	Accesitario N.º 01	SONIA BEATRIZ MEDINA OSEJO	19806578	RECUAY
21	CORONGO	Consejero Regional N.º 01	EMER DARIO SANCHEZ SANCHEZ	32223085	CORONGO
22	CORONGO	Accesitario N.º 01	ABEL ADAN MELGAREJO VALDERRAMA	74227939	CORONGO
23	PALLASCA	Consejero Regional N.º 01	THALIA SARAI DOMINGUEZ OLIVOS	72708299	PALLASCA
	-----	-----	-----	-----	-----
25	HUARI	Consejero Regional N.º 01	OSMAL MIGUEL RENEE MALVAS ASENCIOS	71350749	HUARI
26	HUARI	Accesitario N.º 01	WALDIR DIONICIO VARGAS ASENCIOS	72325854	HUARI
27	HUARI	Consejero Regional N.º 02	SABINA VIOLETA BLAS TRUJILLO	40194500	HUARI
28	HUARI	Accesitario N.º 02	ROSARIO MARIANELLA SOLIS SUSANIBAR	43541645	HUARI
29	SANTA	Consejero Regional N.º 01	BARNABY DANNY LLOSA VIDAL	32131829	SANTA
30	SANTA	Accesitario N.º 01	FRANCO ALDAIR VIGO MANTILLA	81046475	SANTA
31	SIHUAS	Consejero Regional N.º 01	VIRGINIA DEL PILAR PALOMINO VELASQUEZ	44335580	SIHUAS
32	SIHUAS	Accesitario N.º 01	ELVIA YURIANA BLAS JARAMILLO	42485190	SIHUAS
33	YUNGAY	Consejero Regional N.º 01	ALBERTO DONATO RAMIREZ SALGADO	33342302	YUNGAY
34	YUNGAY	Accesitario N.º 01	MARIO ARTEMIO SHILLTA BARROSO	41978119	YUNGAY
35	YUNGAY	Consejero Regional N.º 02	ERIKA ESTEFANI VASQUEZ CARRASCO	76049102	YUNGAY
36	YUNGAY	Accesitario	FLORA BERNARDINA	33320315	YUNGAY



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



		N. ° 02	VALENCIA ALVA		
37	MARISCAL LUZURIAGA	Consejero Regional N. ° 01	MAYCOL PEPE TARAZONA OLIVO	70686661	MARISCAL LUZURIAGA
38	MARISCAL LUZURIAGA	Accesitario N. ° 01	ALEXANDRO JEFERSON OBREGON OLIVO	71218561	MARISCAL LUZURIAGA
39	CASMA	Consejero Regional N. ° 01	MARIANA DEL ROCIO VARGAS CHERO	72796665	CASMA
40	CASMA	Accesitario N. ° 02	DEYSI MABEL IZQUIERDO CORAL	43059281	CASMA
41	CARHUAZ	Consejero Regional N. ° 01	JHON ROGER CRUZ BAYON	09748438	CARHUAZ
42	CARHUAZ	Accesitario N. ° 01	CHRISTIAN JULIO LAZARTE DELGADO	09538161	CARHUAZ
43	CARHUAZ	Consejero Regional N. ° 02	ELIZABETH VIVIANA LEON DE LA CRUZ	73141669	CARHUAZ
44	CARHUAZ	Accesitario N. ° 02	DIANA JESSICA ÑIHUIN HERRERA	70472574	CARHUAZ
45	HUARMEY	Consejero Regional N. ° 01	EDWIN ALDO LUNA HUANE	31677419	HUARMEY
46	HUARMEY	Accesitario N. ° 01	RONALDO ANTOLIN APONTE CORNEJO	10328995	HUARMEY
47	HUARAZ	Consejero Regional N. ° 01	CINTHIA KATHERIN BERNUY ALVARADO	45564172	HUARAZ
48	HUARAZ	Accesitario N. ° 01	SOFIA CELINA RAYMUNDO DIAZ	77234315	HUARAZ
49	HUARAZ	Consejero Regional N. ° 02	FELICIANO SANCHEZ DIBURCIO	31620088	HUARAZ
50	HUARAZ	Accesitario N. ° 02	RONY GEYMAR PASTOR HURTADO	73507300	HUARAZ
51	ASUNCION	Consejero Regional N. ° 01	NAYRA SAYDA TARAZONA GARGATE	75735557	ASUNCION
52	ASUNCION	Accesitario N. ° 01	MEDALI BLAS CHAVEZ	74632502	ASUNCION

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de la candidatura de la ciudadana que se detalla a continuación, presentada por la organización política **«RENOVACIÓN POPULAR PERÚ»** para el **Gobierno Regional de Áncash**, en el marco del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sin que dicha improcedencia invalide la candidatura del consejero regional titular de la respectiva posición, conforme a lo previsto en el numeral 33.9 del artículo 33 del citado Reglamento.

N°	Cargo	Nombre y Apellidos	DNI	Provincia
24	Accesitario N. ° 01	MIRIAM YAVELI DOMINGUEZ VILLANUEVA	43814036	PALLASCA

ARTÍCULO TERCERO - ANOTACIÓN MARGINAL. Disponer que se efectúe la anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



RONALDO ANTOLÍN APONTE CORNEJO, en atención a que, mediante Resolución N° 00899-2026-JEE-HRAZ/JNE de fecha 23 de junio de 2026, este Jurado Electoral Especial advirtió una inconsistencia entre la **Sección V** (Relación de sentencias condenatorias) y la **Sección VI** del citado formato, toda vez que en la Sección V el candidato declaró no registrar sentencias condenatorias firmes, mientras que en la Sección VI consignó tres (3) sentencias, correspondientes a los **Expedientes N.os 139-05, 20-2014 y 412-2018**. Ello, por cuanto durante la etapa de subsanación se acreditó que dicha inconsistencia obedeció a una limitación propia del sistema informático DECLARA+, el cual no permitió al candidato consignar en la Sección V el tipo de sentencia correspondiente, motivo por el cual la información fue registrada en la Sección VI. En consecuencia, corresponde efectuar la **anotación marginal** correspondiente, consignando dichas sentencias en la **Sección V** y dejando sin efecto el registro efectuado en la **Sección VI** del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, conforme a lo previsto en el numeral 5.12 del artículo 5 y en el artículo 20 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECCIÓN	DICE	DEBE DECIR
Sección V. Relación de Sentencias	NO TENGO información por declarar.	SÍ TENGO información por declarar. Expediente N.° 139-05 , tramitado ante el Juzgado Mixto de Huarmey, materia familia/alimentaria, con fallo: pena privativa de libertad condicional. Expediente N.° 20-2014 , tramitado ante el Juzgado Mixto de Huarmey, materia familia/alimentaria, con fallo: pena privativa de libertad condicional. Expediente N.° 412-2018 , tramitado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, materia familia/alimentaria, con fallo: pena privativa de libertad condicional.
Sección VI. Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas por incumplimiento de obligaciones familiares, contractuales, laborales o violencia familiar	Se consignaron los Expedientes N.os 139-05, 20-2014 y 412-2018, materia familia/alimentaria, con fallo: pena privativa de libertad condicional.	Dejar sin efecto el registro consignado en los Expedientes N.os 139-05, 20-2014 y 412-2018, por corresponder a sentencias condenatorias que deben ser declaradas en la Sección V del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

Manteniéndose inalterados los demás datos consignados en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la fórmula y lista de candidatos admitida mediante la presente resolución en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO QUINTO. – HACER DE CONOCIMIENTO que el plazo para la interposición



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01171-2026-JEE-HRAZ/JNE



de tachas se computará a partir del día siguiente de la publicación de la fórmula y lista de candidatos admitida, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación del Formato Resumen del Plan de Gobierno de la organización política «**RENOVACIÓN POPULAR PERÚ**» en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaraz, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución al personero legal titular de la organización política «**RENOVACION POPULAR PERU**» en su casilla electrónica N.º **CE_70104310**, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, para los fines de ley.

ARTICULO OCTAVO. – REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que, una vez que la presente resolución quede consentida o ejecutoriada, se proceda al archivo definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario